

AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN Y SENTENCIA DEFINITIVA.

En la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, **siendo las trece horas con treinta minutos del día siete de junio del dos mil veinticuatro**, día y hora que se encuentra señalada en autos para que se lleve a cabo la presente diligencia en el expediente familiar número **123/2024-I**, relativo al juicio de **divorcio incausado**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**.

Para tal efecto, la primer secretaria de acuerdos que actúa, hace constar la **asistencia** en esta sala de audiencias de la parte actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, quien se identifica con su credencial de elector, misma que se le devuelve por ser innecesaria su retención dejando copias fotostáticas simples de la misma para constancia en autos, quien se hace acompañar de su abogado patrono el **licenciado [No.4] ELIMINADO el nombre completo [113]**, quien se identifica con su cédula profesional, misma que se le devuelve por ser innecesaria su retención dejando copias fotostáticas simples de la misma para constancia en autos.

Asimismo, se hace constar la **inasistencia** de la parte **demandada [No.5] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, ni persona alguna que legalmente lo represente en esta audiencia.

Por otro lado, se hace constar la inasistencia del **representante legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado**.

Acto seguido la licenciada **ESMERALDA JACOBO ESPINOSA** Primer secretaria de acuerdos del Juzgado Mixto de primera instancia del distrito judicial de Mina, **encargada del despacho y facultada para dictar sentencias**, de conformidad con el oficio número 2143, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el DOCTOR EDGARDO MENDOZA FALCÓN, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, que actúa por ante la licenciada **FANNY PEREZ CRUZ**, Secretaria de acuerdos adscrita a la proyección habilitada a la primera secretaría que autoriza y da fe. Declara abierta la presente audiencia.

A continuación, se procede a tomar los generales a la parte actora, quien dijo llamarse **C.** [No.6] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], ser de [No.7] ELIMINADA la edad [14], fecha de nacimiento [No.8] ELIMINADA la fecha de nacimiento [12], estado civil casada, originaria de [No.9] ELIMINADO el lugar de nacimiento [11], Guerrero y residente de Ciudad Altamirano, Guerrero, con domicilio [No.10] ELIMINADO el domicilio [2], grado de estudios Secundaria, ocupación ama de casa.

Seguidamente, se continúa con la presente audiencia, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 262 del Código Procesal Civil, se hace constar que revisados los autos del presente expediente, no se advierte que falte algún presupuesto procesal o exista algún defecto de esta índole, para la existencia y validez jurídica del juicio.

Acto seguido, **no es posible conciliar a las partes** en el presente juicio dada la inasistencia de la parte demandada como se hizo constar en líneas que anteceden.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 17 constitucional el cual establece que la justicia debe ser pronta y expedita y con apoyo en los artículos 33 en relación al 48 fracción VI de la Ley de Divorcio en vigor, 355, 356 y 357 del Código Procesal Civil, con esta fecha, se procede a resolver de plano y en esta audiencia la solicitud de divorcio incausado planteada por [No.11] ELIMINADO el nombre completo Actor [1].

Así tenemos que en su escrito inicial de demanda la parte actora solicitó a este juzgado la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la parte demandada, en razón que es su voluntad ya no seguir unido en matrimonio con su cónyuge; por su parte el reo familiar no compareció a la presente audiencia.

Ahora bien, analizada el acta de matrimonio exhibida por la parte actora, con la cual se acredita plenamente la existencia del matrimonio al que refiere, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del código procesal civil en vigor, pues dicho documento público fue expedido por autoridad competente en el pleno ejercicio de sus funciones, la cual se encuentra legitimada para expedirla; por lo tanto, dicha documental acredita fehacientemente la existencia del vínculo matrimonial al que hizo referencia el demandante; y al estar acreditada la voluntad manifiesta de la promovente de no querer seguir unida en matrimonio civil con el **C.**

[No.12] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], dado lo plasmado en su escrito inicial de demanda **y su ratificación que realiza** en la presente audiencia; por lo tanto, es manifiesta la voluntad de la parte actora que este juzgado disuelva el vínculo matrimonial; por ende con esta fecha, **se decreta la disolución del vínculo matrimonial** que une a la **C. [No.13] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, con el **C. [No.14] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, asimismo **se aprueba la propuesta de convenio presentado por la parte actora**, tal como lo prevé el artículo 28 de la ley de Divorcio del Estado. Por lo que al estar presente en esta audiencia la parte actora, con fundamento en el artículo 151 fracción VI del Código Procesal Civil, **se le tiene por legalmente notificada de la presente resolución**, así también, se ordena **notificar** a la parte demandada, al **PROCURADOR DEL DIF MUNICIPAL, y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO a este juzgado**; por lo que, **se ordena turnar los autos al C. Actuario adscrito** a este juzgado a efecto de realizar lo ordenado en líneas anteriores.

Una vez que **cause ejecutoria** la presente resolución, **gírese oficio** al oficial del registro civil ante quien se celebró el matrimonio que se ha disuelto, para que proceda a realizar la anotación marginal en el libro correspondiente y para los mismos efectos a **la Dirección del Registro Civil en el Estado de Michoacán**. Es aplicable el criterio sustentado con anterioridad la siguiente jurisprudencia:

Tesis 1ª./J. 137/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 164 795 1 de 1

Primera Sala XXXI, Abril de 2010 Pág.175 Jurisprudencia(Civil)

[J]; 9ª. Época; 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Abril de 2010; Pág. 175

*DIVORCIO POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD. ANTE LA FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES RESPECTO DEL CONVENIO PARA REGULAR LAS OBLIGACIONES QUE PERSISTEN DESPUÉS DE **DISUELTO EL MATRIMONIO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR DEBE DECRETAR AQUÉL Y RESERVAR PARA LA VÍA INCIDENTAL LA RESOLUCIÓN DE TODAS LAS DEMÁS CUESTIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008).***

Conforme a los artículos 88, 255, fracción X, 260, fracción VIII, 272-A y 272-B del Código de Procedimientos Civiles y 287 del Código Civil, ambos para el Distrito Federal, cualquiera de los cónyuges puede unilateralmente reclamar del otro la disolución del vínculo matrimonial, sin necesidad de invocar alguna causa y sin importar

la posible oposición del cónyuge demandado. Asimismo, en la demanda relativa y en el escrito de contestación, el actor y el demandado deben ofrecer las pruebas para acreditar las propuestas o contrapropuestas del convenio que regule las consecuencias derivadas de la disolución del matrimonio, como pueden ser, en su caso, las relacionadas con los hijos menores e incapaces, los alimentos para los hijos y/o para el cónyuge, el uso del domicilio conyugal y menaje, la administración de los bienes de la sociedad conyugal hasta su liquidación y el señalamiento de la compensación prevista en la fracción VI del artículo 267 del citado código sustantivo para el caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes. Ahora bien, la conformidad de los cónyuges respecto del indicado convenio no es suficiente para su aprobación, sino que debe satisfacer los requisitos legales y, para verificarlo, el juez de lo familiar ha de apoyarse en las pruebas que las partes ofrezcan en los escritos de demanda y contestación y que habrán de desahogarse en la vía incidental; de manera que si el cónyuge demandado está de acuerdo con la propuesta de convenio presentada por su contrario y reúne los requisitos legales, el juez lo aprobará y decretará el divorcio, sin necesidad de dictar sentencia, pues en realidad no decide alguna cuestión litigiosa. Así, de la interpretación sistemática de los referidos preceptos se concluye que ante la falta de dicho acuerdo, el juez de lo familiar únicamente debe decretar el divorcio y reservar para la vía incidental la resolución de las demás cuestiones, entre ellas la de la mencionada compensación, en tanto que el exacto cumplimiento de los requisitos del convenio aludido debe sustentarse en las pruebas ofrecidas por las partes. Lo contrario implicaría permitir que el juez resuelva sobre un aspecto que debe ser materia de convenio sin contar con pruebas admitidas y desahogadas conforme a las formalidades legales correspondientes, lo cual violaría el derecho de contradicción de los cónyuges y rompería con las condiciones de impartición de justicia imparcial.

Contradicción de tesis 322/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 18 de noviembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 137/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

Consecuentemente se resuelve:

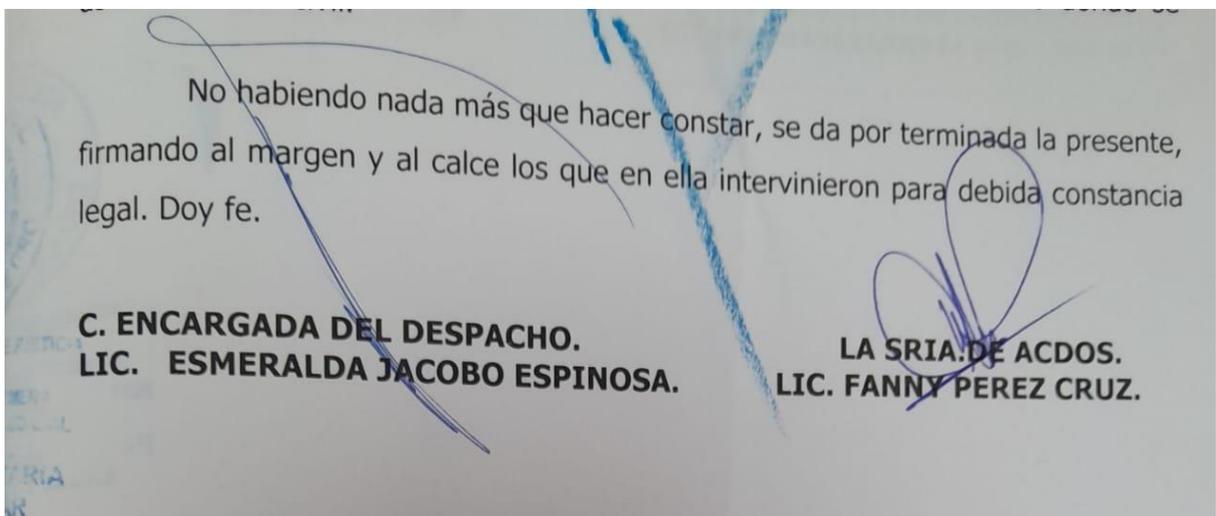
PRIMERO.- Se declara **disuelto el vínculo matrimonial** que une a la **C. [No.15] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, con el **C. [No.16] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**.

SEGUNDO.- No se declara **la disolución de la sociedad conyugal**, en virtud de que los divorciantes celebraron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio exhibido por la parte actora.

CUARTO .- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en auto de radicación, quedando vigente la medida de alimentos ahí decretada.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírense los oficios correspondientes al oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio y a la **Dirección del Registro Civil en el Estado de Michoacán**, para que procedan a realizar la anotación marginal correspondiente en el libro donde se asentó el acto civil.



No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para debida constancia legal. Doy fe.

**C. ENCARGADA DEL DESPACHO.
LIC. ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.**

**LA SRIA. DE ACDOS.
LIC. FANNY PEREZ CRUZ.**

ACTORA:

C. **[No.17] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**.

ABOGADO:

LIC. **[No.18] ELIMINADO el nombre completo [113]**.

Publicado a las nueve horas, del día _____ de junio del 2024. Conste.

Causó ejecutoria el doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_lugar_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.